

**SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y DOS Y CINQV
ENTAY TRES.**



Capitan. Talcab. de mayor Intendencia miauthoridad de
dicial de estos Santos quauto quedo de por de uno. Para la
validacion de lo que se hizo al otorgante que lo firmo
yo como fue receptor condos y hijos de los que hallan
previstos siendo a la hora de la clausura. Then General
de la sur. Don Antonio de por una lo ando Juan de argas.
alonso requirir el Diego Sancho de zinos Presondeg
pen de clauso de que de leydo en el tam. otorgante que la
cantidad de los tres mil y Treientos p^{os} de la judam de quentas
fhas con el dho Don Antonio de por una. Ennan Los mil y quinien
de quentas de la manda que le de p a este otorgante fran de or
una abuelo de dho otorgante y para que dello conste se
declara asy testigos Los dhos. y de como llego a que
el dho fran de por una capillo de la quenda de juen fernan
gones gope dho Larra mopa do. de que a mayor a un dato
ento y el dho al calde mayor de fee y lo certifico = testad
Yo firmamos = cuerda = En m = quieron = si f t. el que no quitare
Don de l'cabo Por t. de dho de or duara.
Loy ande

Diecho Cuatro
Don de l'cabo

Poder. Ant. Luis
a manual Subito
fha En el Capitan
de la p^{ra} de la p^{ra}

En el Pueblo de Salapa a quipia el mes de abril de
mill y no y cinquenta y Cuatro años @ fernan capitan
Don Juan de Xerif alcalde mayor y capitan aguera de re
dho pueblo y supra Por una y. Lo testigos de quos por
no quer en esta sur. Scrivano Publico m Real. Parecio an bri
Luis estante en este dho pueblo y persona a quos cargo era a
presente la renda y llamam de la dincion de Juridiccion

La villa de Puerto Amarguesada de Arce queda
gacconesco. Y Dize que los naturales de dicho pueblo vie-
gorrepropiis Almeson quere la y ligue de ordinario se amien-
dan Conducen. y authoritas de la Real Justicia Tandido y
por desorte alonso garcia de latome que es letrado haban
de amenarlos y para similitud efectos Por poder el Dr.
antonio Luis Fabar de uicasta y se le fueria lo bueno a ella
desdicho pueblo, Chaga supoder quanto dante en derecho
seguiese al varrondo manuel Riberos de hno. y de pueblo
Para que con su nombre aniente en virtud de otra licencia
y authoritas de la R. Justicia al gouernador Talcahuo
este dicho pueblo y aqui en benga el thomeson que tienen
por sus propios Por lo precios Placos Conducciones Requiritos
firmas Sumisiones y Renunciasiones de ellos Separacion
y anentare Con los dichos naturales obligandose al cumplimiento
del dicho amedamiento. Para lo qual Chorge la cuspura
sepidan Con las fuerzas que a su mayor fiera y valida-
cion segunquieren que de la suerte que la Chorge en virtud
de poder desde luego la aprueba acepta y Ratifica
ffictitija aceder y pasar por ella como tal Chorgarla
fuera y presente que para lo de fecho cumplido sin simi-
litud alguna Tal cumplimiento obliga superuena y hien-
da Poder a las Justicias de suma y Tenencia especial a los
esta Juridicion a cuyo fuero de mense Renuncia El sup-
plante si combenerit para que le apremien como
correspondencia passara En esta juzgada Renuncio
lejos de su fauor y Lageneral del Dr. Tasso Lo
Chorge con facultad de otorgar y lo firmo an-
teme cloto alcaide mayor que interpongo con
authoridad y decreto Judicial parte quando quedo
y alugar en derecho y lo firme como Pueblo

Annuletoir *g r r o t r o b e d s -*
 g r r o t r o b e d s - *Ant. D. Goup S. d. m. d. n. d.*
 g r r o t r o b e d s - *Ant. D. Goup S. d. m. d. n. d.*

El Pan quanto estacaria Nieren Como ^o fran^a dia 2 de una
vezina desta ^{on} de xalapa viuda albacea Theredora de lica, mar
tin de bates mmarido difunto, Etorga queamendo a Tomas de mela
vezino de esta ^{on} que esta presente vanango llamado Lavancho
matrimonio que tenga malegu de de the que bto que linda con el m
brutas m^a por la mparte de por la cha Conhenro de la rancia de
the loma Enquez media Caualleria de tierra Con una Casa de
capna y una de bues aperada, e lo que the Rango Le amio
por tiempo de 20 años que comensaron a comer desde Primeros de
Novero de the presente años de la fha. Los dos años Primeros de
balde por la mparte que bitione de Casas tener abultos Los
deguen de pagar Cha esta alguna Los 2 años Por precio
en cada uno de vejnse pesos de oro comun que a cada de cada uno
mea de pagar En Reales o a quien por mi fura parte concierda de la
cotranca. Prometo de haerle cinto este amandamiento de the
Rango y que no le sea guidado ni elegienda antes de forumpi
do de los dos o 2 años Pena de darle otro tan bueno o tanto
buen lugar Por el mismo tiempo y precio = y por el the the
melo a que esta escriptura Como en ella se contiene. Ime
blijo de cumplir este amandamiento Andes amparar el the the
y Pena de pagarle de Nario sin poder lo pagar sin m
ta de la cha fran^a dia 2 de una de la cha y una de bues
aperada que de bto a fin de the amandamiento, meo Por
entregado por el the the mparte sobre que Remunio La
seja de la entrega y nueva della y pagar el the
amandamiento como va referido, a cuya firmeza